



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

DIPLOMADO EN DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES
EN CONFLICTO CON LA LEY, PROVENIENTES DEL ÁREA
DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ QUE SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
EN UN CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL**

**Monografía presentada para optar al
Diplomado en Derechos de la Niñez y
Adolescencia**

ESTUDIANTE: JARRY SACACA GARABITO

Sucre - Bolivia

2022

**“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY, PROVENIENTES DEL ÁREA DISPERSA DEL
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN UN CENTRO DE REINTEGRACION
SOCIAL.”**

Claramente, se ve en la legislación boliviana que el compendio normativo referente a niñez y adolescencia se ha expandido de manera considerable, empero no es menos cierto que si bien se han establecido parámetros de protección de los derechos de los niños y adolescentes en estándares jurisprudenciales más altos, incluso de manera Internacional, cabalmente esto no se aplica cuando se trata de adolescentes en conflicto con la ley.

Ya haciendo énfasis en el tema que se aborda, con mucha pena se puede observar que existe vulneración de derechos tratándose de adolescentes provenientes del área dispersa en conflicto con la ley, específicamente aquellos que se encuentran privados de libertad esta situación se hace más evidente.

RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un estudio de los derechos que tienen exclusivamente los adolescentes privados de libertad, vale decir que no se realiza un estudio de todos los derechos humanos que tienen los referidos adolescentes, sino únicamente aquellos derechos que tienen cuando son puestos en situación de privación de libertad ya sea como emergencia de una detención preventiva o de una sanción.

Para llegar a determinar cuáles de esos derechos son vulnerados, tratándose de los adolescentes en conflicto con la ley provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí cuando éstos son privados de libertad en algún Centro de Reintegración Social de la Ciudad de Potosí, lugar ajeno y distante de donde los adolescentes provienen, con la finalidad de realizar recomendaciones que vayan a restituir los derechos que se determine que están siendo vulnerados.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.3 OBJETO DE ESTUDIO.....	4
1.4 OBJETIVOS.....	4
1.4.1 Objetivo General	4
1.4.2 Objetivos específicos.....	4
1.5 DISEÑO METODOLÓGICO	4
CAPÍTULO II	6
2 MARCO TEÓRICO, JURÍDICO Y CONTEXTUAL.....	6
2.1 MARCO TEÓRICO	6
2.1.1 ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY	6
2.1.2 ÁREA DISPERSA	6
2.1.3 PRIVACIÓN DE LIBERTAD	7
2.1.4 CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.....	7
2.2 MARCO JURÍDICO	8
2.2.1 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.	8
2.2.2 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO..	10
2.2.3 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE	11
2.3 MARCO CONTEXTUAL	13

2.3.1	CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL “NUEVO HORIZONTE” Y “NUEVA ESPERANZA”	13
2.3.2	SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PROVENIENTES DEL ÁREA DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL “NUEVO HORIZONTE”	15
	CAPÍTULO III.....	18
3	PROPUESTA.....	18
3.1	ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS DE LOS ADOLESCENTES PROVENIENTES DEL ÁREA DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL CENTRO “NUEVO HORIZONTE”	18
3.1.1	DERECHO A PERMANECER INTERNADO EN LA MISMA LOCALIDAD O EN LA MÁS PRÓXIMA AL DOMICILIO DE SUS PADRES, GUARDADORES O TUTORES.....	19
3.1.2	DERECHO A TENER CONTACTO CON LA FAMILIA Y COMUNIDAD.	20
3.1.3	DERECHO A UN INTÉRPRETE CUANDO NO SE CONOZCA SUFICIENTEMENTE EL IDIOMA HABLADO POR EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE PRIVACIÓN.	22
3.1.4	DERECHO A LA TRAMITACIÓN RÁPIDA DEL PROCESO	23
3.1.5	DERECHO A LA EDUCACIÓN.	24
3.1.6	DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN.....	25
3.1.7	DERECHO A IMPUGNAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.....	26
3.1.8	DERECHO A TENER CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON SU ABOGADO DEFENSOR.....	27

3.1.9 DERECHO A LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS MEDIDAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	28
3.2 IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.....	29
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS.....	36

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO "NUEVO HORIZONTE"	19
Cuadro 2: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE TIENEN FAMILIA	21
Cuadro 3: CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES DE LA SITUACIÓN DE SU FAMILIA	21
Cuadro 4: VISITAS A LOS ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA POR SU FAMILIA, AMIGOS, CONOCIDOS	21
Cuadro 5: VISITA DE LOS ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA A SU FAMILIA	22
Cuadro 6: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE HABLAN CASTELLANO	23
Cuadro 7: TRAMITACIÓN RÁPIDA DEL PROCESO DE LOS ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA CON CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES	24
Cuadro 8: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE ESTUDIABAN ANTES DE INGRESAR AL CENTRO "NUEVO HORIZONTE"	25
Cuadro 9: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE ESTAN ESTUDIANDO	25
Cuadro 10: APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ADOLESCENTES	26
Cuadro 11: ADOLESCENTES QUE IMPUGNARON MEDIDAS DISCIPLINARIAS	27
Cuadro 12: CONTACTO DE LOS ADOLESCENTES CON SU ABOGADO DEFENSOR	28
Cuadro 13: ADOLESCENTES QUE RECIBIERON LA VISITA DE LOS JUECES QUE TRAMITARON O TRAMITAN LOS PROCESOS EN SU CONTRA	29

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PROVENIENTES DEL AREA DISPERSA DEL
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN UN CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
DE LA CIUDAD DE POTOSÍ.**

CAPÍTULO I

1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, está destinado a determinar los derechos vulnerados de los adolescentes en conflicto con la ley que son privados de libertad en Centros de Reintegración Social como en es el caso del Departamento de Potosí, tomando en cuenta que esta situación no solo se refleja en el Departamento, sino en varios otros también, donde los adolescentes en conflicto con la ley que son privados de libertad ya sea esta como una medida de una detención preventiva o finalmente una sanción de quienes conforme a los resultados del presente trabajo se podrá observar que existen derechos que están siendo vulnerados, esto con la finalidad de realizar recomendaciones que vayan a restituir los derechos que se determine que están siendo vulnerados, de la misma manera sirva de crítica para llamar a la reflexión a todas aquellas autoridades quienes deben priorizar estos temas puesto que se trata de una población que ingresa a ser parte de protección especial por el Estado y no solo por normas nacionales sino también internacionales tales como los Convenios y Tratados Internacionales.

Es por ello que en el presente trabajo, se refleja el Capítulo Segundo todo el Marco Jurídico, teórico y contextual que en el que se va desarrollar la presente investigación y por qué normas es sustentado, cual es la situación actual de los adolescentes que se encuentran privados de libertad y la realidad en la que viven.

De igual manera en el Capítulo Tercero, el análisis y la determinación de aquellos derechos que están siendo vulnerados conforme y desde una perspectiva de realidad en el Centro de Reintegración Social en el Departamento de Potosí.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo, siempre con la ideología de poder aportar al cambio en dirección a mejorar el trabajo desempeñado en favor de la restitución de los derechos de los adolescentes en conflicto con ley privados de libertad en el Centro de Reintegración Social.

1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se ha inspirado en los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, en especial los adolescentes en conflicto con la ley penal cuando son privados de libertad, derechos previstos en el Corpus Iuris Internacional de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes así como en el Código Niña, Niño y Adolescentes Ley No. 548, partiéndose del hecho de que cuando se dispone judicialmente la privación de libertad el único derecho que debe limitarse en su ejercicio a los adolescentes es precisamente el derecho a la libertad personal y de ninguna manera el resto de sus derechos ni de sus garantías, teniendo los adolescentes derechos muy importantes que deben ser ejercidos por ellos durante su privación de libertad, tales como el derecho a tener contacto con la familia, amigos y comunidad, a la educación, a su contacto con su medio cultural, a la defensa, y otros.

El Código Niña, Niño y Adolescente Ley No. 548 (2014), en su Sección III, Título IV, Capítulo Único, Libro III se refiere a los Centros Especializados del Sistema Penal para Adolescentes, haciendo en su art. 332 un clasificación de los Centros, en centros de orientación y de reintegración social, siendo estos últimos en los que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir medidas tales como la medida detención preventiva y las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación (CNNA, 2014).

El sistema penal para adolescentes del Departamento de Potosí, en la actualidad cuenta con dos Centros de Reintegración Social; uno destinado adolescentes varones denominado “Nuevos Horizontes” y otro de nueva creación en la gestión 2021 destinado para adolescentes de sexo femenino denominado “Nueva Esperanza”, en el cual a la fecha no alberga ninguna adolescente con responsabilidad penal, en los cuales en la actualidad se encuentran cumpliendo tanto la medida de detención preventiva como la medida socio-educativa de privación de libertad, adolescentes no sólo de la ciudad sino también del área dispersa del departamento, habiendo ingresado éstos últimos al Centro como emergencia de que en los distintos lugares de los cuales ellos provienen no existen centros especializados ni de orientación, mucho menos de reintegración social, pese a que ya ha transcurrido más de cinco años desde la vigencia del Código Niña, Niño y Adolescente y muchos años desde que con el abrogado Código del Niño, Niña y Adolescente Ley No.

2026 se ha procesado penalmente a los adolescentes por la comisión de delitos previstos en la ley penal.

Ahora bien, los adolescentes del área dispersa, muchos de ellos de lugares bastante alejados de la Ciudad de Potosí, no cuentan con familiares ni amigos en ésta ciudad, es más habrían dejado sus estudios, aspectos estos que es de preocupación porque del 100% de los adolescentes que se encuentran en el Centro “Nuevo Horizonte”, el 72% provienen del área dispersa.

El presente trabajo, se considera que tiene su importancia no sólo en la realidad del contexto del Departamento de Potosí, puesto que la realidad de otros departamentos en lo que respecta a la implementación de los Centros de Reintegración Social y de Orientación es muy similar a la de Potosí, de ahí que a partir de determinar los derechos que son vulnerados de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí en su situación de privación de libertad en Centros de Reintegración, se deben ver las acciones urgentes para evitar que dichos derechos sigan siendo vulnerados y sean más bien restablecidos a la brevedad posible.

Finalmente, se considera que los resultados del presente trabajo, deberán ser tomados en cuenta para su consideración, con la finalidad de que las instituciones que forman parte de la mesa del sistema penal para adolescentes tomen de manera conjunta las acciones más adecuadas dirigidas al restablecimiento de los derechos de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí que se encuentran privados de libertad en los Centro de Reintegración Social, ello facilitará además el trabajo para lograr la reintegración social de dichos adolescentes y facilitará también el trabajo de las instituciones de la ciudad.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los derechos vulnerados de los adolescentes en conflicto con la ley provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, en un proceso penal cuando se encuentran en situación de privación de libertad en un Centro de Reintegración Social de la ciudad de Potosí?

1.3 OBJETO DE ESTUDIO

Los derechos de los adolescentes privados de libertad provenientes del área dispersa del departamento de Potosí en la gestión 2021 que se encuentran privados de libertad en un Centro de Reintegración Social situado en la Ciudad de Potosí

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Analizar el estado de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí en situación de privación de libertad que se encuentran privados de libertad en un Centro de Reintegración Social durante la gestión 2021.

1.4.2 Objetivos específicos

- ✓ Analizar que dispone el Corpus Juris Internacional y Nacional sobre justicia penal juvenil respecto a los derechos de los adolescentes sometidos a proceso penal en situación de privación de libertad.
- ✓ Determinar los derechos vulnerados de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, en situación de privación de libertad en un Centro de Reintegración Social.
- ✓ Proponer acciones jurídicas para evitar que se vulneren los derechos de los adolescentes del área dispersa del Departamento de Potosí en situación de privados de libertad.

1.5 DISEÑO METODOLÓGICO

En consideración al factor tiempo, se va consignar en el presente trabajo el Centro de Reintegración Social “Nuevos Horizontes”, que antes de la gestión 2021 era el único Centro de Reintegración Social para adolescentes en situación de Privación de Libertad, para ambos sexos, que se encuentran situados en el Departamento de Potosí, donde en la actualidad existe 25 adolescentes varones en privación de libertad, de los cuales 18 provienen del área dispersa del Departamento de Potosí, es decir son provenientes de las provincias, muchas de ellas alejadas de la ciudad, lo anterior en porcentajes significa que el 72% del 100% de los adolescentes es decir más de la mitad no son de la ciudad, y obviamente se ha observado que los procesos penales en los cuales se ha dispuesto su

privación de libertad están en investigación y trámite en los lugares de los que provienen dichos adolescentes, desconociendo éstos su situación, existiendo algunos que no hablan bien el idioma castellano y tienen poco o ningún contacto con sus familiares, amigos y miembros de su comunidad, siendo la situación actual de dichos adolescentes desoladora reflejado en las inspecciones que se realizan a dichos centros.

Para ello, se optara por la guía de entrevistas y la técnica de recopilación estadística.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO, JURÍDICO Y CONTEXTUAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

Se debe empezar señalando que la niñez y la adolescencia se plantea como una construcción social que es parte intrínseca de cómo las diferentes culturas ven y representan a los niños, niñas y adolescentes (Patiño, 2012); consecuentemente la adolescencia ha sido conceptualizada de diversas maneras, pero no es sino una etapa en el desarrollo de las personas comprendida entre la niñez y la adultez, es una etapa en que la persona experimenta cambios biológicos, psicológicos y sociales.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2016) con relación a la adolescencia señala que es un concepto socialmente construido en virtud de los cambios y similitudes que acontecen en los ámbitos biológicos, psicológicos y culturales, que por consenso, se ha establecido que la adolescencia transcurre entre los 10 a 19 años.

El Código Niña, Niño y Adolescente vigente en nuestro país desde el 6 de agosto de 2014 y que regula la justicia penal para adolescentes en su libro III a partir de su art. 259 al 348, hace referencia a la adolescencia como una etapa de desarrollo que comprende desde los doce años hasta los dieciocho años cumplidos (CNNA, 2014, art. 5, inc. b).

De otra parte, según el Código Niña, Niño y Adolescente, el sistema penal para adolescentes previsto en su libro III se aplica a adolescentes a partir de los catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos (CNNA, 2014, art. 267, par I).

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el adolescente en conflicto con la Ley, no es sino aquel adolescente comprendido entre los 14 y 18 años de edad, que habiendo sido denunciado o sindicado por la comisión de un delito previsto en la Ley Penal, es sometido a un proceso penal especial para adolescentes previsto en la Ley No. 548.

2.1.2 ÁREA DISPERSA

En este último tiempo se viene utilizando con frecuencia en nuestro país tanto en educación, salud y para otras actividades, el término de área dispersa, para referirse

geográficamente al área provincial restante de la ciudad capital que tienen los departamentos. En ese sentido, en el presente trabajo se utiliza el término área dispersa para referirse con él, al área geográfica provincial del Departamento de Potosí con exclusión de la Ciudad de Potosí siendo ésta última una población típicamente concentrada que ha venido atravesando un proceso constante de concentración de la población (geopoblacionas.blogspot.com/.../la-geografia-de-la-poblacion.html). Extraído el 02 de junio de 2022.

2.1.3 PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Según señalan las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1995) por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública (Regla 11 inc. b, p.121).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo referido precedentemente, es necesario aclarar que en el presente trabajo cuando se hace referencia a la privación de libertad, con ello se está haciendo referencia a la medida preventiva o a la sanción socio-educativa dispuesta por autoridad judicial que restringe la libertad personal de un adolescente mediante su internamiento en un Centro de Reintegración Social.

2.1.4 CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

El Código Niña, Niño y Adolescente (2014) para el cumplimiento tanto de la detención preventiva como de las medidas socio-educativas por parte de los adolescentes en conflicto con la ley, regula dos clases de Centros Especializados, ellos son: Los Centros de Orientación y los Centros de Reintegración Social, siendo estos últimos Centros, aquellos en los que los adolescentes deben cumplir con la detención preventiva y con las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación (CNNA, 2014, art. 332).

Ahora bien, la detención preventiva es una medida cautelar que tiene por objeto asegurar mediante la privación de libertad, la participación en un proceso penal de un adolescente contra el cual existen suficientes elementos de prueba de que con probabilidad ha cometido el delito que se le imputa y existe el riesgo de que dicha persona pueda evadir el proceso ya sea fugándose u obstaculizando su tramitación, mientras que las medidas

socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación, particularmente esta última, son sanciones impuestas a los adolescentes al concluir un proceso penal, como emergencia de la comprobación de su participación en la comisión de un delito y que restringen su derecho de libertad personal.

2.2 MARCO JURÍDICO

2.2.1 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

En principio se debe señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, considera que la privación de libertad de los niños a causa de una infracción a la ley penal no autoriza a los Estados a restringir otros derechos humanos de los niños (CIDH, 2011, p. 117), existiendo una gama de instrumentos jurídicos tanto a nivel mundial, como del continente americano en relación a justicia penal juvenil, en los cuales se hace referencia a los derechos que tienen los adolescentes en conflicto con la ley en situación de privación de libertad, siendo preciso aclarar dos situaciones: 1) Que los adolescentes en conflicto con la ley tienen los mismos derechos que tienen todas las niñas, niños y adolescentes, pero además tienen otros derechos específicos cuando como emergencia de la tramitación de un proceso penal en su contra, son puestos en situación de privación de libertad, y 2) Que los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, tienen los mismos derechos que tienen los adultos en la jurisdicción ordinaria penal en situación de privación de libertad, como el derecho a la defensa, a la comunicación con su defensor, a un intérprete, etc., pero además al margen de tener dichos derechos los adolescentes, éstos tienen otros derechos propios a su condición de personas en etapa de desarrollo.

Ahora bien, antes de ingresar a referir los derechos que tienen los adolescentes en conflicto con la ley penal en situación de privación de libertad, es preciso también señalar que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la detención, encarcelamiento o prisión de un niño debe utilizarse solamente como una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (CDN, 1989), por lo que en materia de justicia penal juvenil rige el principio de excepcionalidad de la medida de

privación de libertad, principio que está previsto también en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores (Reglas de Beijing) y en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana), principio según el cual debe evitarse en los procesos penales contra adolescentes, la aplicación de la privación de libertad de éstos, ya sea como detención preventiva o como sanción, debiendo darse preferencia a la aplicación de otro tipo de medidas, sirviendo el principio de excepcionalidad no sólo para proteger el derecho de los adolescentes a la libertad sino también para proteger el resto de sus derechos, puesto que como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007), la privación de libertad tiene consecuencias negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración a la sociedad.

Con relación a los derechos que tienen los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad en los instrumentos jurídicos internacionales, según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), todos los niños privados de libertad tienen derecho a ser tratados con respeto a su dignidad, a que se tome en cuenta las necesidades de las personas de su edad, a estar separados de los adultos, a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, y a impugnar la legalidad de la privación de su libertad (CDN, 1989, art. 37, incs. c y d).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores (1985), también se refieren a los derechos que tienen los adolescentes privados de libertad, al referir que los menores confinados en establecimientos penitenciarios deben recibir los cuidados, la protección, toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física y que se deben mantener separados de los adultos (RB, 1985, art. 26 núm. 2 y 3)

Por su parte las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990), a lo largo de su contenido establecen una serie de derechos que tienen los adolescentes privados de libertad, como el derecho a los servicios gratuitos de un intérprete cuando no se conozca suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención, el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles para

fomentar su sano desarrollo y dignidad, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan compatibles con su privación de libertad, el derecho a la legalidad de las medidas de detención, el derecho a la tramitación rápida del proceso cuando está en detención, el derecho a poseer efectos personales y a disponer de un lugar seguro para guardarlos, el derecho a una alimentación adecuadamente preparada y servida, el derecho a la educación, el derecho a una enseñanza especial en el caso de los adolescentes analfabetos o con problemas cognitivos o de aprendizaje, el derecho a la recreación, el derecho a un examen médico al momento de su ingreso al centro de privación de libertad, el derecho a estar separado de los adultos, el derecho a la atención médica tanto preventiva como correctiva, el derecho a ser informado del fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar así como asistir al funeral del fallecido o al lecho del enfermo, el derecho a comunicarse con sus familiares, amigos y otras personas, el derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, el derecho a tener contacto y comunicación sin restricción con su familia y abogado defensor, y el derecho a la revisión periódica de las medidas de privación de libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas (2011) le dedica una atención especial a los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes privados de libertad, haciendo un análisis de estos derechos de manera sistematizada, refiriéndose entre los derechos que tienen los adolescentes privados de libertad a cuatro grandes grupos como son: 1) Derecho a la vida y a la integridad personal, 2) Derecho a la alimentación, 3) Derecho a la salud física y mental, y 4) Derecho a la educación y al derecho a la recreación.

2.2.2 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Como se tiene señalado, los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, tienen los mismos derechos que tienen los adultos en la jurisdicción ordinaria penal en situación de privación de libertad, consiguientemente los derechos previstos para estos últimos en la Constitución Política del Estado son plenamente aplicables también a los adolescentes.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado (2009) en su Sección V, Capítulo V, Título II, si bien se refiere a los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, en dicha parte de su contenido no hace ninguna referencia a los derechos que tienen los adolescentes en conflicto con la ley, y más bien en su Sección I, Capítulo III, del mismo Título II al referirse a los derechos civiles, señala que:

Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad.

Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad (CPE, 2009, art. 23 II, p.22),

De esta disposición constitucional, se desprende que los adolescentes en conflicto con la ley en especial los privados de libertad tienen el derecho a ser atendidos preferentemente, a que se respete su dignidad y a que se mantenga en reserva su identidad.

De otra parte, la Constitución Política del Estado (2009) en su Sección IX, Capítulo V, Título II, al referirse a los derechos de las personas privadas de libertad, hace mención a que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad debe ser tratada con respeto a su dignidad, y que tiene derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas (CPE, 2009, art. 73 I, II, p. 34), indicando además que el Estado debe velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas (CPE, 2009, art. 74 I, p. 34), siendo estos derechos previstos en la Constitución Política del Estado aplicables a los adolescentes en conflicto con la Ley por su sola calidad de personas.

2.2.3 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

El Código Niña, Niño y Adolescente (2014) promulgado por Ley No. 548 de 17 de julio de 2016 y que entró en vigencia el 6 de agosto de 2014, ha adecuado la normativa

existente en nuestro país respecto a la justicia penal para adolescente hasta antes de la vigencia de dicha ley, a los instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

Ahora, si bien el Código Niña, Niño y Adolescente prevé en su art. 262 los derechos y garantías que tienen en general todos los adolescentes en conflicto con la ley dentro de un proceso penal, este cuerpo legal, se encarga en su art. 342 de disponer de manera específica los derechos que tienen los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, señalando que:

Además la o el adolescente privada o privado de libertad, tiene los siguientes derechos:

- a) A permanecer internada o internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de su madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor;
- b) A que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad; cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral;
- c) A ser examinada o examinado por un médico, inmediatamente después de su ingreso a la entidad, con el objeto de comprobar anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o psicológico que requiera tratamiento;
- d) A que se mantenga, en cualquier caso, separada o separado de los adultos condenados por la legislación penal;
- e) A participar activa y plenamente en la elaboración de su plan individual de ejecución de la medida;
- f) A recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas;
- g) A impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la entidad;
- h) A no ser trasladada o trasladado arbitrariamente de la entidad donde cumple la medida. El traslado solo podrá realizarse por orden escrita de la Jueza o del Juez;

- i) A no ser, en ningún caso, incomunicada o incomunicado ni ser sometida o sometido a castigos corporales;
- j) A no ser sometida o sometido a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros;
- k) A participar en todas las actividades educativas, formativas, recreativas y culturales que contribuyan al desarrollo de sus capacidades y favorezcan su reinserción social. No se podrá denegar la participación de la y del adolescente en dichas actividades alegando razones disciplinarias;
- l) A mantenerse en posesión de sus objetos personales y a disponer de local seguro para guardarlos;
- m) A ser informada o informado sobre los modos de comunicación con el mundo exterior; a mantener correspondencia con sus familiares y amigos; a recibir visitas por lo menos semanalmente y a tener acceso a la información de los medios de comunicación (CNNA, 2014, art. 342, p.130-131).

Como se observa, la mayoría de los derechos señalados en el art. 342 de la Ley No. 548, han sido recogidos del Corpus Juris Internacional, más concretamente de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, normas internacionales que contienen una serie de derechos a favor de los adolescentes privados de libertad, los cuales ya han sido vistos anteriormente.

2.3 MARCO CONTEXTUAL

2.3.1 CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL “NUEVO HORIZONTE” Y “NUEVA ESPERANZA”

Según el diagnóstico de las y los adolescentes en conflicto con la ley en Bolivia realizado por el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia (2013-2015), en Potosí, se cuenta con el Centro Nuevo Horizonte para adolescentes varones y Centro Nueva Esperanza para mujeres que desde el año 2013 se determinó implementar una infraestructura propia, misma que fue inaugurada y entro en funcionamiento en la gestión pasada.

Se puede hacer mención que desde el 2013 se implementa un programa piloto socio-educativo para el abordaje de casos de ACL (Ministerio de Justicia, 2013, p.131), sin embargo es necesario aclarar que dicho programa fue implementado mucho más antes que el 2013, pues SEDEGES Potosí vio la necesidad de tener en cuenta una población muy desatendida que son los adolescentes en conflicto con la ley, por esa razón que a partir del año 2007 entraron en funcionamiento los centros pilotos de rehabilitación para adolescentes infractores (Servicio Departamental de Gestión Social Potosí, Programa de Implementación de Responsabilidad Penal Adolescente en el Departamento de Potosí, 2015, p. 5).

El Centro de Reintegración “Nuevo Horizonte” para varones y “Nueva Esperanza” para mujeres, ubicado en la ciudad de Potosí, son los únicos Centros con los que cuenta el Departamento de Potosí, para recibir a adolescentes varones en conflicto con la ley tanto de la ciudad como de todo el resto del departamento, para cumplir en su interior medidas tanto de detención preventiva como medidas socio-educativas de privación de libertad.

La Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, señala que el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” y “Nueva Esperanza” para mujeres, en su nueva infraestructura en la zona Jesús Valle a cinco kilómetros de la Ciudad de Potosí, tiene una capacidad total de 120 adolescentes con responsabilidad penal 80 varones y 40 mujeres, el cual cuenta con talleres equipados en metal mecánica, carpintería, repostería y corte confección; además, cuenta con un campo deportivo y salas audiovisuales, es un centro que funciona en infraestructura propia con todos los servicios básicos como agua potable, electricidad, alcantarillado y gas domiciliario, además de contar con servicio médico y de odontología para la atención de los adolescentes en el (Ruperta Dorado, Directora ITDPS, 30/05/2022).

Según la Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, antes de la entrega de la nueva infraestructura los adolescentes privados de libertad en el Centro “Nuevo Horizonte” se encontraban viviendo en habitaciones comunes o compartidas en las que los adolescentes muchas veces compartían lugares para guardar sus objetos personales, esto llevo a la necesidad de insistir en la entrega de la nueva infraestructura debido al acrecentamiento de los adolescentes infractores con responsabilidad penal (Ruperta Dorado , Directora ITDPS, 30/05/2022).

Algo con lo que no cuenta aún el Centro “Nuevo Horizonte”, es con un reglamento de régimen interno, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan ser aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas, en la actualidad según la Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social no se tiene dicho reglamento, solo existiría un proyecto (Ruperta Dorado, Directora ITDPS, 30/05/2022).

En cuanto al personal del Centro de Reintegración “Nuevo Horizonte”, según documentación existente en dicho Centro para el control de asistencia y la Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, el Centro tiene como personal un Coordinador (responsable), un administrador, un psicólogo, dos trabajadoras sociales, un educador, una portera, además de un personal de la policía como seguridad exterior del Centro, siendo preciso hacer notar que en el Centro que no se cuenta con un traductor o intérprete (Planilla de asistencia del Centro Nuevo Horizonte gestión 2021-2022, y Ruperta Dorado, Director ITDPS, 30/05/2022).

2.3.2 SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PROVENIENTES DEL ÁREA DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL “NUEVO HORIZONTE”.

En la actualidad hasta el momento de la elaboración del presente trabajo, según la nómina de los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad existente en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” y el Coordinador de dicho Centro, existen 25 adolescentes varones en situación de privación de libertad en el Centro “Nuevo Horizonte” y ninguna mujer a la fecha en el Centro “Nueva Esperanza”, de los cuales 18 provienen del área dispersa del Departamento de Potosí y 7 son de la ciudad de Potosí (Nómina de adolescentes del Centro Nuevo Horizonte, y Coordinador de Centros de Adolescentes con Responsabilidad, 15/06/2022), esto significa en porcentajes que del 100% de los adolescentes privados de libertad en el referido Centro, el 72% proviene de las distintas provincias que tiene el Departamento de Potosí.

De otra parte, según la nómina de los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad existente en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” y el Coordinador de dicho Centro, de los 18 adolescentes privados de libertad provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, 15 están cumpliendo medida socio-

educativa de internamiento y 3 se encuentran en detención preventiva, y en cuanto a los delitos por los que se encuentran privados de libertad dichos adolescentes, se tiene que 3 están por asesinato, 3 por narcotráfico, 10 por violación, 1 por violación seguida de asesinato y 1 por homicidio en grado de tentativa (Nómina de adolescentes del Centro Nuevo Horizonte, y Coordinador de Centros de Adolescentes con Responsabilidad, 15/06/2022).

Un aspecto que llama la atención, es que según el Coordinador del Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”, en el caso de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, no se han respetado los plazos en la tramitación de sus procesos respecto al plazo de investigación de 45 días y 5 de los adolescentes han estado en detención preventiva más de 45 días (Coordinador de Centros de Adolescentes con Responsabilidad, 15/06/2022).

Según el Coordinador del Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”, el personal de este Centro, nunca se ha trasladado al lugar de donde provienen los adolescentes del área dispersa para conocer su situación, tampoco los jueces a cargo de los procesos contra dichos adolescentes han efectuado las revisiones periódicas de las medidas de privación de libertad que están cumpliendo los adolescentes, de los cuales 11 hablan el castellano correctamente y 7 medianamente (Coordinador de Centros de Adolescentes con Responsabilidad, 15/06/2022).

Según refieren los adolescentes en privación de libertad provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, a todos se les hizo un examen médico al momento de su ingreso al Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” (entrevista a adolescentes, 15/06/2022).

De otra parte, se conoce por versión de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, que de los 18 adolescentes, antes de ingresar al Centro 15 estaban estudiando en el lugar del cual provienen y que de los referidos 15 adolescentes que estaban estudiando, en la actualidad sólo 7 están estudiando en alguna Unidad Educativa en la ciudad como alumnos regulares, conociéndose también por versión de los adolescentes, que 13 estaban trabajando antes de ingresar al Centro y que en la actualidad ninguno está trabajando (entrevista a adolescentes, 15/06/2022).

Un aspecto importante, es que los 18 adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí que se encuentran en privación de libertad en el Centro “Nuevo Horizonte” tienen familia, pero actualmente sólo 8 saben la situación de su familia, además de los 18 adolescentes, sólo 7 reciben visitas regulares y frecuentes de su familia, y ninguno de los adolescentes ha salido en alguna oportunidad del Centro para visitar a su familia (entrevista a adolescentes, 15/06/2022).

En cuanto al contacto, de los 18 adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí con su abogada o abogado defensor, desde el momento en que fueron privados de libertad cabe señalar que sólo 4 tuvieron contacto con su abogada o abogado defensor, y ninguno de los 18 adolescentes ha recibido la visita del juez que está tramitando o ha tramitado su proceso (entrevista a adolescentes, 15/06/2022).

Finalmente, según los adolescentes privados de libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”, a éstos se le aplica en el Centro medidas disciplinarias pero nunca han tenido la posibilidad de impugnar dichas medidas ante el juez que está tramitando o ha tramitado su proceso (entrevista a adolescentes, 15/06/2022).

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

3.1 ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS DE LOS ADOLESCENTES PROVENIENTES DEL ÁREA DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL CENTRO “NUEVO HORIZONTE”.

Tomando en cuenta lo señalado, con relación al Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” y lo señalado respecto a la situación de los adolescentes privados de libertad en dicho Centro, provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, se tiene que si bien en el Centro “Nuevo Horizonte”, los adolescentes están legalmente privados de libertad dentro de una infraestructura propia para ellos separada de los adultos, y si bien en dicho Centro los adolescentes tienen alimentación, cuentan con los servicios básicos gratuitos, cuentan con un lugar seguro para guardar sus efectos personales, tienen atención médica y odontológica gratuita, han sido examinados médicamente al momento de su ingreso al Centro, y están insertos en los programas del Centro para su reinserción social a través de actividades educativas, formativas, recreativas, etc.,

Sin embargo, determinados derechos de los referidos adolescentes están siendo vulnerados a consecuencia de su traslado a esta ciudad desde los lugares de los cuales provienen, como ser el derecho a permanecer internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, guardadores o tutores, el derecho a tener contacto con la familia y comunidad, el derecho a un intérprete cuando no se conozca suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de privación, el derecho a la tramitación rápida del proceso, el derecho a la educación, el derecho a recibir información sobre el reglamento del centro, el derecho a impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la entidad, el derecho a tener contacto y comunicación con su abogado defensor, y el derecho a la revisión periódica de las medidas de privación de libertad, los mismos que son analizados a continuación.

3.1.1 DERECHO A PERMANECER INTERNADO EN LA MISMA LOCALIDAD O EN LA MÁS PRÓXIMA AL DOMICILIO DE SUS PADRES, GUARDADORES O TUTORES.

Con relación a este derecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas recuerda el derecho que tienen los niños bajo prisión a ser ubicados en lugares que mantengan contacto con su familia (CIDH, 2011, p. 84), siendo claro el Código Niña, Niño y Adolescente (1914) al señalar como un primer derecho que tienen los adolescentes privados de libertad, el derecho a permanecer internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de los padres, guardadores o tutores (CNNA, 1914, p. 130).

Cuadro 1: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO "NUEVO HORIZONTE"



Ahora bien, en el anterior cuadro se muestra como del 100% de los adolescentes privados de libertad en el Centro de Reintegración Social "Nuevo Horizonte", el 72% de ellos provienen del área dispersa del Departamento y el 28% es de la ciudad, ya que de los 25 adolescentes varones privados de libertad en el Centro "Nuevo Horizonte", 18 provienen del área dispersa del Departamento de Potosí, esto debido a que el único Centro de Reintegración Social existente en todo el departamento es el "Nuevo Horizonte" para varones y "Nueva esperanza para mujeres", con la aclaración siempre que en dicho Centro de Reintegración a la fecha no se cuenta con ninguna mujer adolescente interna con responsabilidad penal.

Lo que genera, que el derecho que tienen los adolescentes del área dispersa a permanecer internados en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, guardadores o tutores, esté siendo vulnerado permanentemente.

3.1.2 DERECHO A TENER CONTACTO CON LA FAMILIA Y COMUNIDAD.

Respecto a este derecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas ha señalado que en aplicación del principio de excepcionalidad, los estados deben garantizar que los niños no serán separados de sus familias (CIDH, 2011, p. 105), habiendo observado además dicha Comisión que el contacto con su familia, amigos y comunidad, es especialmente relevante al momento de garantizar la integración social de los niños que han sido privados de su libertad, por lo que en la ejecución de las medidas privativas de libertad se debe respetar su derecho a permanecer en contacto con su familia, comunidad y amigos (CIDH, 2011, p. 105).

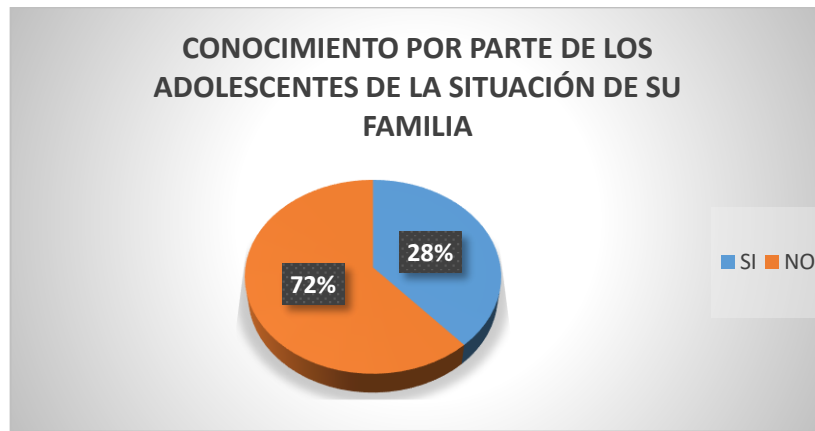
De otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), en el Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala en su sentencia de 25 de mayo de 2010, considera como una obligación del Estado el de promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma (Corte IDH, 2010, p. 8).

Ahora bien, el derecho de los adolescentes privados de libertad a tener contacto con su familia y comunidad, es un derecho que para hacerse efectivo requiere de visitas frecuentes y regulares de los familiares, amigos y conocidos a los adolescentes, y la salida de los adolescentes del centro de privación para visitar a su familia, además del derecho que tienen también los adolescentes a estar informados de la situación de su familia.

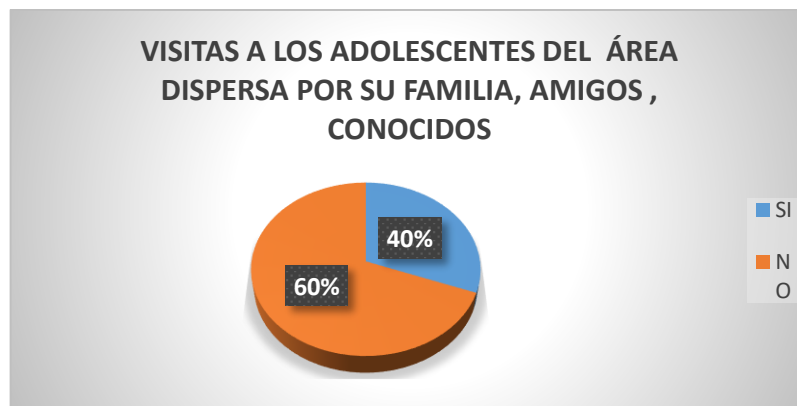
Cuadro 2: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE TIENEN FAMILIA

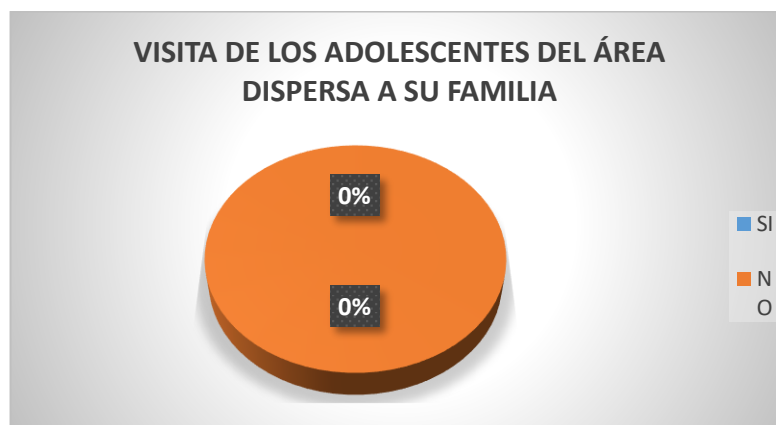


Cuadro 3: CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES DE LA SITUACIÓN DE SU FAMILIA



Cuadro 4: VISITAS A LOS ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA POR SU FAMILIA, AMIGOS, CONOCIDOS



Cuadro 5: VISITA DE LOS ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA A SU FAMILIA

Ahora bien, del cuadro No. 2 se evidencia que del 100% de los adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí que se encuentran en privación de libertad en el Centro “Nuevo Horizonte”, el 100% tiene familia. Sin embargo, por los cuadros No. 3, No. 4 y No. 5, se evidencia que del 100% de los referidos adolescentes, sólo el 28% sabe la situación de su familia, sólo el 40% recibe visitas regulares y frecuentes de su familia, amigos y conocidos, y el 0% ha salido del Centro para visitar a su familia, ya que de los 18 adolescentes varones privados de libertad en el Centro “Nuevo Horizonte”, sólo 5 saben cuál es la situación de su familia, sólo 7 reciben visitas regulares y frecuentes de su familia, amigos y conocidos, y ninguno de los adolescentes ha salido del Centro para visitar a su familia.

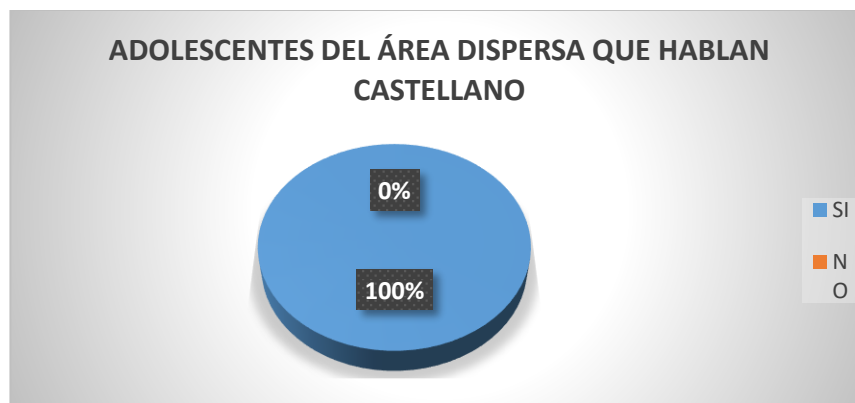
Todos, estos datos que muestran que el derecho que tienen los adolescentes en conflicto con la ley provenientes del área dispersa del departamento de Potosí está siendo vulnerado permanentemente desde el momento en que los mencionados adolescentes son traídos a la ciudad de Potosí para que permanezcan en el Centro “Nuevo Horizonte” privados de libertad.

3.1.3 DERECHO A UN INTÉRPRETE CUANDO NO SE CONOZCA SUFICIENTEMENTE EL IDIOMA HABLADO POR EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE PRIVACIÓN.

El Comité de los Derechos del Niño (2007) en su Observación General No. 10 señala respecto al derecho al intérprete que tiene el adolescente cuando no conoce suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de privación, que si un niño no comprende o no habla el idioma utilizado, tiene derecho a contar con la

asistencia gratuita de un intérprete y que esta asistencia no deberá limitarse a la vista oral, sino que también se prestará en todos los pasos del proceso (Comité DN, 2007)

Cuadro 6: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE HABLAN CASTELLANO



Ahora bien, en el anterior cuadro se muestra como del 100% de los adolescentes privados de libertad provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí privados de libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”, el 100% de ellos habla el idioma castellano, sin embargo según refiere la Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social de Potosí, en el referido Centro no se cuenta con un traductor o intérprete, de ahí que si bien en la actualidad no existe la vulneración del derecho a un intérprete, empero el hecho de que no exista dicho intérprete puede generar vulneración de este derecho si en lo sucesivo ingresan al Centro adolescentes que no hablen el castellano.

Es así que si bien, el 100% de los Adolescentes privados de libertad habla el idioma castellano, no es menos cierto que no todos tienen el dominio del idioma, entendiéndose de esta manera también que no es de su comprensión total el idioma.

3.1.4 DERECHO A LA TRAMITACIÓN RÁPIDA DEL PROCESO

Con relación a este derecho el Comité de los Derechos del Niño (2007) en su Observación General No. 10 señala que hay consenso internacional en el sentido de que, para los niños que tengan conflictos con la justicia, el tiempo transcurrido entre la comisión de un delito y la respuesta definitiva a ese acto debe ser lo más breve posible (Comité DN, 2007, p. 17).

Cuadro 7: TRAMITACIÓN RÁPIDA DEL PROCESO DE LOS ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA CON CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES



Según refiere el Coordinador de Centros de Adolescentes con Responsabilidad de Potosí, en el caso de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, no se han respetado los plazos en la tramitación de sus procesos respecto al plazo de investigación de 45 días, siendo vulnerado consecuentemente el derecho que tienen todos los adolescentes privados de libertad a que sus procesos se tramiten rápidamente dentro de los plazos previstos por ley.

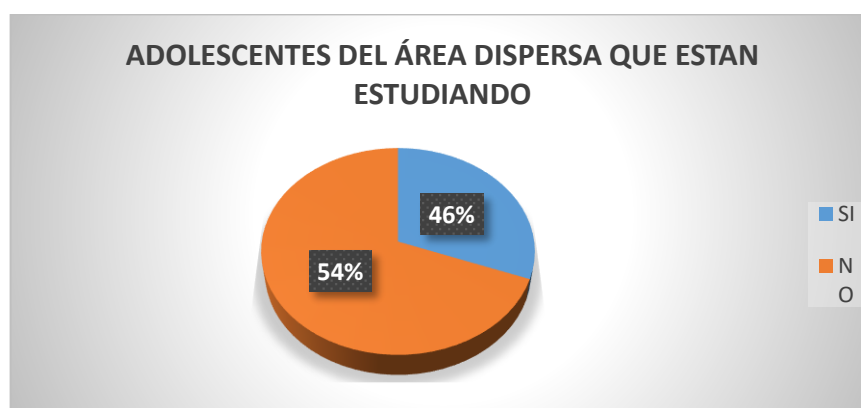
3.1.5 DERECHO A LA EDUCACIÓN.

En cuanto a este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), en el Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay en su sentencia de 2 de septiembre de 2004, considera que los Estados tienen respecto de los niños privados de libertad, la obligación de proveerles entre otras cosas de educación, para sí asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida (Corte IDH, 2010), siendo preciso tomar en cuenta que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas en el caso de niños pertenecientes a pueblos indígenas la ejecución de los programas de ejecución debe respetar, sus usos costumbres y prácticas culturales (CIDH, 2011).

Cuadro 8: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE ESTUDIABAN ANTES DE INGRESAR AL CENTRO "NUEVO HORIZONTE"



Cuadro 9: ADOLESCENTES DEL ÁREA DISPERSA QUE ESTAN ESTUDIANDO



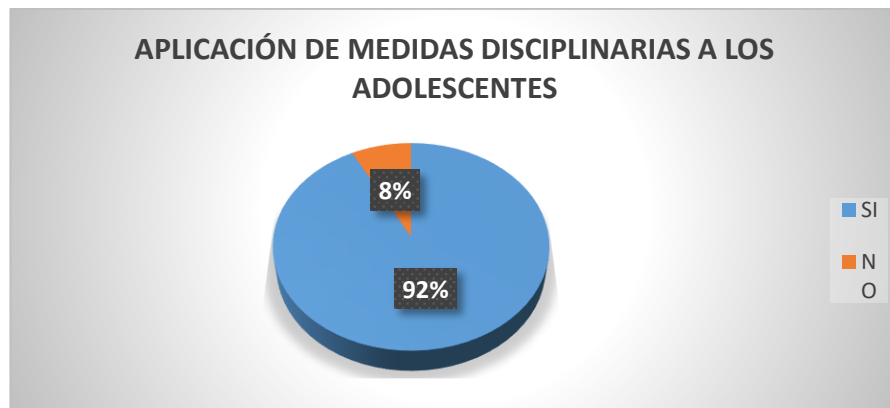
Como se observa de los cuadros anteriores, si bien del 100% de los adolescentes provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí, el 83% estudiaba en el lugar de su procedencia, en la actualidad sólo el 46% está estudiando en una Unidad Educativa, lo que sin lugar a duda llama la atención, porque la privación de libertad de los adolescentes del área dispersa en el Centro “Nuevo Horizonte”, está generando la vulneración del derecho a la educación que tienen los referidos adolescentes a partir de su salida de los lugares de los que proceden.

3.1.6 DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN.

Todo centro para la privación de libertad de adolescentes, es importante que cuente con un reglamento en el cual además deben señalarse las sanciones a imponerse a los adolescentes cuando quebrantan el reglamento, de ahí que la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (2011) en su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas señala que las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a la conducta de los adolescentes cuando constituye una infracción a la disciplina, al carácter y duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar, a la autoridad competente para imponer esas sanciones, y a la autoridad competente en grado de apelación (CIDH, 2011).

Cuadro 10: APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ADOLESCENTES



Con relación al derecho que tienen los adolescentes privados de libertad a recibir información sobre el reglamento del Centro “Nuevo Horizonte”, es preciso señalar que según la Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, en la actualidad el referido Centro no cuenta con un Reglamento, sin embargo de acuerdo al cuadro anterior al 92% del 100% de los adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, se les ha aplicado medidas disciplinarias sin que exista un reglamento, por lo que existe una vulneración no sólo cuando no existe un reglamento donde se establezcan claramente los actos por los que los adolescentes pueden ser sujetos a medidas disciplinarias previo conocimiento del mismo, sino también cuando se les aplica medidas disciplinarias sin estar previstas en un reglamento.

3.1.7 DERECHO A IMPUGNAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Un aspecto relacionado con el derecho de los adolescentes a conocer el reglamento del centro de privación, es el hecho de que los adolescentes tienen derecho a impugnar las medidas disciplinarias que les son impuestas ante la autoridad judicial, así la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (2011) en su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas hace referencia a la necesidad que existe de la aplicación imparcial de las sanciones, la utilización de criterios objetivos y la posibilidad de control judicial de las mismas.

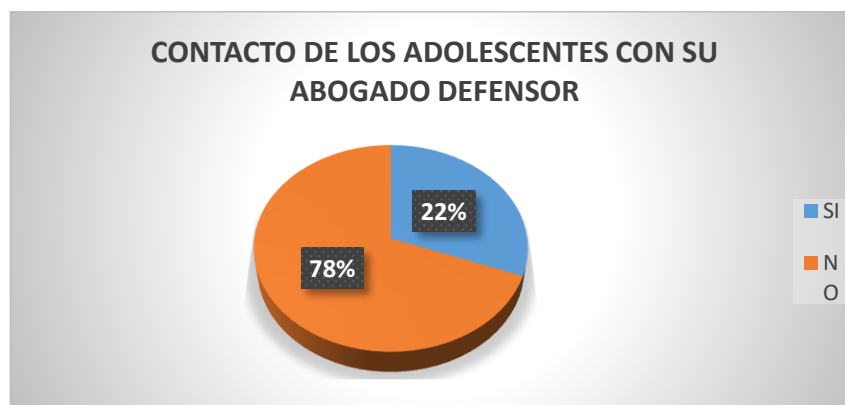
Cuadro 11: ADOLESCENTES QUE IMPUGNARON MEDIDAS DISCIPLINARIAS



Como se observa del cuadro anterior el 0% del 100% de los adolescentes del área dispersa del Departamento de Potosí, impugnó las medidas disciplinarias que les fueron impuestas en el Centro “Nuevo Horizonte”, es decir no hubo ninguna impugnación, generándose una vulneración al derecho que tienen dichos adolescentes de impugnar las medidas disciplinarias que se les impone ante los jueces que tramitaron o están tramitando los procesos penales en su contra, precisamente porque al estar dichos jueces en otros lugares distintos de la ciudad, se hace imposible cualquier tipo de impugnación y reclamo.

3.1.8 DERECHO A TENER CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON SU ABOGADO DEFENSOR.

Con relación al derecho que tienen los adolescentes privados de libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), en el Caso Bulacio Vs. Argentina en su sentencia de 18 de septiembre de 2003, hace referencia a que los niños detenidos tienen derecho de establecer comunicación con terceros que les brinden asistencia y defensa (Corte IDH, 2010).

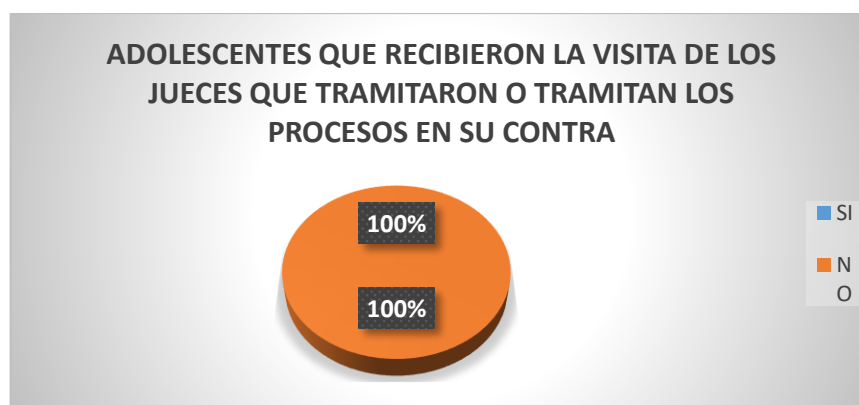
Cuadro 12: CONTACTO DE LOS ADOLESCENTES CON SU ABOGADO DEFENSOR

Por el cuadro anterior se puede observar, que del 100% de los adolescentes del área dispersa privados de libertad en el “Centro Nuevo Horizonte”, sólo el 22% tiene contacto con su abogado defensor, mientras que el 78% no tiene dicho contacto, denotándose claramente que el hecho de que los referidos adolescentes no estén privados de libertad en los lugares de donde provienen, está generando una ruptura en el contacto que debe existir entre el adolescente y su abogado defensor, viéndose vulnerado este derecho, que a su vez genera la vulneración de otros derechos como son el derecho a la defensa y al debido proceso.

3.1.9 DERECHO A LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS MEDIDAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

El Comité de Derechos del Niño (2007) en su Observación General No. 10 señala respecto a este derecho que la posibilidad de la puesta en libertad deberá ser realista y objeto de examen periódico, y además señala que se requiere que se examine de manera periódica el desarrollo y la evolución del niño para decidir su posible puesta en libertad (Comité DN, 2007, p. 22-23).

Cuadro 13: ADOLESCENTES QUE RECIBIERON LA VISITA DE LOS JUECES QUE TRAMITARON O TRAMITAN LOS PROCESOS EN SU CONTRA



Del cuadro anterior se observa que del 100% de los adolescentes privados de libertad provenientes del área dispersa del Departamento de Potosí en el Centro “Nuevo Horizonte”, el 0% del 100% ha recibido la visita del juez que estaba tramitando o está tramitando el proceso penal contra dichos adolescentes, pese a que la Ley No. 548 señala que dichas autoridades semanalmente tienen el deber de inspeccionar los centros de privación de libertad, lo que a su vez está generando que los jueces tampoco hagan revisiones periódicas de las medidas de privación de libertad impuestas a los adolescentes, pese a ser ello un derecho que tienen los adolescentes, consiguientemente la distancia del Centro “Nuevo Horizonte” respecto al asiento judicial donde se encuentran ejerciendo sus funciones los mencionados jueces genera todas esas vulneraciones de derechos de los adolescentes.

3.2 IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

De lo expuesto hasta aquí en el presente trabajo, se evidencia que los adolescentes del área dispersa del departamento de Potosí, cuando son trasladados desde los lugares de donde ellos provienen; al Centro “Nuevo Horizonte” en situación de privación de libertad, se produce con ello una serie de vulneraciones a los derechos que tienen dichos adolescentes, de ahí que es necesario dar una solución para que dichas vulneraciones ya no continúen produciéndose.

Según el art. 300 I núm. 30 de la Constitución Política del Estado, entre una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, está la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta del Código Niña, Niño y Adolescente, hace referencia a que los Gobiernos Autónomos Departamentales, en un plazo de 365 días de la puesta en vigencia de dicho Código, deben crear centros especializados para el cumplimiento de las medidas socio-educativas restrictivas y privativas de libertad.

Ahora bien, habiendo ingresado en vigencia el Código Niña, Niño y Adolescente el 6 de agosto de 2014, la Gobernación del departamento de Potosí tenía un año hasta el 6 de agosto de 2015 para crear centros especializados de reintegración social, sin embargo ello no fue posible por la brevedad del tiempo conferido en dicho Código y por diversos factores como el cambio de gobernadores, falta de proyectos, reducción de ingresos por el IDH, al margen de que el Código no especifica los lugares en que debían ser creados los centros especializados, de ahí que en la actualidad se tiene un solo Centro de Reintegración Social para todo el Departamento de Potosí, aclarando que en el mismo Centro se encuentra el Centro de Reintegración Social para mujeres Nueva Esperanza, es decir; en una misma infraestructura.

Ante la situación actual, se considera necesario tomar en cuenta que conforme al art. 302 I núms. 28, 35 y 39 de la Constitución Política del Estado, entre algunas competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales están, el de diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público, el de efectuar convenios con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta estas competencias de los Gobiernos Municipales, se considera que no debe ser un deber exclusivo de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación de centros entre otros de reintegración social, sino, que como quiera que es necesario que los adolescentes privados de su libertad permanezcan en la localidad o en la más próxima al domicilio de su familia, los Gobiernos Municipales tengan también el deber de ser actores para la creación de dichos centros en el área de su jurisdicción.

Por lo expuesto, se propone que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con los Gobiernos Municipales de las distintas regiones más pobladas del departamento suscriban convenios para la implementación de Centros de Reintegración Social en los distintos municipios del departamento, ello dentro del marco de la competencia que tienen de promover y desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.

CONCLUSIONES

La principal conclusión del presente trabajo, es que a consecuencia del traslado de los adolescentes en conflicto con la ley del área dispersa del Departamento de Potosí, al Centro “Nuevo Horizonte” para que cumplan medidas de privación de libertad ya sea preventivas o sancionadoras, se está vulnerando los derechos que tienen dichos adolescentes en su calidad de privados de libertad, encontrándose dentro de dichos derechos vulnerados el derecho a permanecer internados en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, guardadores o tutores, el derecho a tener contacto con la familia y comunidad, el derecho a un intérprete cuando no se conozca suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de privación, el derecho a la tramitación rápida del proceso, el derecho a la educación, el derecho a recibir información sobre el reglamento del centro, el derecho a impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la entidad, el derecho a tener contacto y comunicación con su abogado defensor, y el derecho a la revisión periódica de las medidas de privación de libertad, esta es una situación mayúscula, ya que mientras se la situación de traslado de los adolescentes del área dispersa al Centro “Nuevo Horizonte” continúe, los derechos de los adolescentes del área dispersa en conflicto con la ley van a seguir siendo vulnerados permanentemente.

No existe coherencia entre la reintegración social que prevé la Ley No. 548 para los adolescentes en conflicto con la ley, con la realidad que experimentan los adolescentes privados de libertad provenientes del área dispersa del departamento de Potosí.

La vulneración de los derechos de los adolescentes del área dispersa del departamento de Potosí, en lo que respecta al derecho a tener contacto con la familia y comunidad, el derecho a la educación, y el derecho a la revisión periódica de las medidas de privación de libertad, no favorece en la reintegración social y familiar de dichos adolescentes.

El departamento de Potosí sólo cuenta con una única infraestructura donde cumple esa función el Centro de Reintegración Social para adolescentes en conflicto con la ley, privados de libertad ubicado en la Ciudad capital del Departamento, no existiendo en las demás regiones del Departamento Centros de Reintegración Social.

El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, no tiene proyectos ni recursos para la implementación de Centros de Reintegración Social en las diversas regiones del departamento de Potosí.

El Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”, no cuenta con programas para que los adolescentes que provienen del área dispersa del departamento de Potosí en situación de privación de libertad, puedan ir a los lugares de su procedencia para convivir con su familia.

Existe un recorte presupuestario tanto en el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, como en la Instancia Técnica Departamental de Política Social debido a la reducción en el 40% del IDH, no obstante ello, se deben hacer esfuerzos para la implementación de Centros de Reintegración Social en los distintos municipios del departamento de Potosí.

Se debe buscar una reintegración social de los adolescentes del área dispersa del Departamento de Potosí en situación de privación de libertad, lo que no es posible sino mediante el respeto pleno de los derechos que tienen como privados de libertad que están siendo vulnerados, y mediante el desarrollo de sus habilidades, logrando que una vez que sean puestos en libertad exista un cambio cualitativo en su actitud.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la propuesta de implementación de Centros de Reintegración Social en los municipios del departamento de Potosí, se recomienda:

La emisión de una ley que obligue a los Gobiernos Autónomos Municipales a efectuar una asignación presupuestaria en mancomunidad para la implementación de Centros de Reintegración Social en el área de su jurisdicción.

Que hasta tanto se implementen Centros de Reintegración Social en los Municipios del Departamento de Potosí, las autoridades judiciales apliquen la privación de libertad como una medida de última ratio, favoreciendo la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Que, hasta tanto se implementen Centros de Reintegración Social en los Municipios del Departamento de Potosí, se efectúen revisiones periódicas de las medidas de privación de libertad de los adolescentes provenientes del área dispersa, para fines de sustituir dichas medidas por otras que favorezcan la interrelación de los referidos adolescentes con su familia.

Que, hasta tanto se implementen Centros de Reintegración Social en los Municipios del Departamento de Potosí, la Instancia Técnica Departamental de Política Social de Potosí, implemente programas para evitar la vulneración de los derechos que han sido determinados en el presente trabajo, correspondientes a los adolescentes del área dispersa del Departamento de Potosí.

Que, el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” cuente a la brevedad posible con un Reglamento Interno debidamente aprobado con participación de los adolescentes que se encuentran privados de libertad en dicho Centro.

Que, los Centros de Reintegración Social a implementarse tengan las condiciones físicas adecuadas y personal especializado.

Que, los Centros de Reintegración Social cuenten con reglamentos internos tomando en cuenta los derechos establecidos en el Corpus Juris Internacional sobre justicia penal juvenil y en el Código Niña, Niño y Adolescente, que tienen los adolescentes privados de libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 41/99, Caso 11491, Admisibilidad y Fondo, Menores Detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999 (1999)
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Sobre los Derechos de la Niñez “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” (2011).
- CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5: Niños y Niñas, Opinión Consultiva OC-17/02 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución de 28 de agosto de 2002 (2002).
- CNNA, Código Niña, Niño y Adolescente (2014), Asamblea Legislativa Plurinacional.
- CPE, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Asamblea Constituyente.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA “Diagnóstico de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia” (2013).
- Patiño, E. (2012). *Niñez y Culturas*. Cochabamba, Bolivia: MIMEO.
- Poblacion, G. d. (31 de mayo de 2009). geografía de la población. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de población dispersa y población concentrada: <http://geopoblacionas.blogspot.com/2009/05/la-geografia-de-la-poblacion.html>
- UNFPA. (2016). Adolescencia y Juventud. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de Adolescencia y Juventud: www.unfpa.org/py/adolescencia/
- UNICEF, FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA “Instrumentos Jurídicos en Favor de la Niñez y la Mujer”. EDOBOL, La Paz, Bolivia, 1995 (2ª Edición).

ANEXOS

Anexo A: Guión de Entrevista Semi-estructurada

Investigación: Derechos Vulnerados de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Provenientes del Área Dispersa del Departamento de Potosí en Situación de Privación de Libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” de la Ciudad de Potosí.

Esta entrevista está dirigida al Director de la Instancia Técnica Departamental de Política Social como entidad a cargo de la cual están los Centros de Reintegración Social.

Nombre del entrevistado.....

Lugar y fecha de la entrevista.....

1. ¿Qué año se implementó el Centro “Nuevo Horizonte”.....
2. ¿La infraestructura en que funciona el Centro es propia o ajena?.....
3. ¿A cuántos adolescentes puede recibir el Centro?.....
4. ¿Los adolescentes viven en habitaciones individuales o comunes?.....
5. ¿Los adolescentes cuentan con un lugar seguro para guardar sus efectos personales?.....
6. ¿Con qué servicios básicos cuenta el Centro?.....
7. ¿El Centro cuenta con una cocina?.....
8. ¿El Centro cuenta con servicio médico y de odontología para la atención de los adolescentes?.....
9. ¿El Centro cuenta con un reglamento de régimen interno?.....
10. ¿Cuál es el personal con que cuenta el Centro?.....
11. ¿El Centro cuenta con un traductor o intérprete?.....
11. ¿Al margen del Centro “Nuevo Horizonte”, existen otros Centros de Reintegración Social en el departamento de Potosí?.....
12. ¿El Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” cuenta con programas para que los adolescentes del área dispersa en situación de privación de libertad, puedan ir a sus lugares de procedencia?.....
13. ¿El Gobierno Autónomo Departamental cuenta a través de la Instancia Técnica Departamental con proyectos o recursos para la implementación de Centros de Reintegración Social en los distintos municipios del departamento de Potosí?

Anexo B: Entrevista Semi-estructurada

Investigación: Derechos Vulnerados de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Provenientes del Área Dispersa del Departamento de Potosí en Situación de Privación de Libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” de la Ciudad de Potosí.

Esta entrevista está dirigida a adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran en situación de privación de libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”.

Nombre del entrevistado.....

Lugar y fecha de la entrevista.....

1. ¿De donde provienes?.....
2. ¿Qué tiempo te encuentras en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”.....
3. ¿Se te hizo un examen médico al momento de tu ingreso al Centro?.....
4. ¿Antes de ingresar al Centro estabas estudiando en el lugar del cual provienes?.....
5. ¿Estas estudiando en la actualidad en alguna Unidad Educativa como alumno regular?.....
6. ¿Antes de ingresar al Centro estabas trabajando en el lugar del cual provienes?.....
7. ¿Estás trabajando en la actualidad?.....
8. ¿Tienes familia?.....
9. ¿Sabes cuál es la situación de tu familia en este momento?.....
10. ¿Tienes familia, amigos o conocidos en esta ciudad?.....
11. ¿Recibes visitas regulares y frecuentes de tu familia, amigos o conocidos?.....
12. ¿Has salido en alguna oportunidad del Centro para visitar a tu familia?.....
13. ¿Has tenido algún contacto con tu abogada o abogado defensor desde el momento de tu privación de libertad?.....
14. ¿Has recibido la visita del juez que está tramitando o ha tramitado tu proceso?.....
15. ¿Se les aplica en el Centro medidas disciplinarias?.....
16. ¿Han tenido la posibilidad de impugnar las medidas disciplinarias ante el juez que ha tramitado o está tramitando su proceso?.....

Anexo C: Entrevista Semi-estructurada

Investigación: Derechos Vulnerados de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Provenientes del Área Dispersa del Departamento de Potosí en Situación de Privación de Libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte” de la Ciudad de Potosí.

Esta entrevista está dirigida al Coordinador del Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”.

Nombre del entrevistado.....

Lugar y fecha de la entrevista.....

¿Cuántos adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí se encuentran privados de libertad en el Centro de Reintegración Social “Nuevo Horizonte”.

¿Cuántos adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, están con detención preventiva?.....

¿Cuántos adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, están cumpliendo medida socio-educativa?.....

¿Por qué delitos están privados de libertad los adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí?.....

.....

¿En el caso de los adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, se han respetado los plazos en la tramitación de sus procesos con un plazo de investigación no mayores a 45 días?.....

¿En el caso de los adolescentes provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, cuántos han estado detenidos preventivamente más de 45 días?.....

¿El personal de este centro se ha trasladado al lugar de donde provienen los adolescentes del área dispersa para conocer su situación?.....

¿Del total de los adolescentes privados de libertad provenientes del área dispersa del departamento de Potosí, cuántos hablan correctamente el idioma castellano, cuántos medianamente y cuántos no hablan?.....

¿En cuántos procesos correspondientes a los adolescentes del área dispersa, los jueces han efectuado una revisión periódica de las medidas de privación de libertad?